

ACORDADA N° 13099  
REGISTRADA N° .....

*Corte de Justicia de Salta*

1021

En la ciudad de Salta, a los 16 días del mes de abril de dos mil veinte, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, la señora Jueza y los señores Jueces de Corte que firman al pie de la presente, \_\_\_\_\_

DIJERON: \_\_\_\_\_

Que la Ley 24660, modificada por Ley 26472, establece la posibilidad de que las mujeres embarazadas o madres de niños menores de cinco años, puedan cumplir la pena impuesta en detención domiciliaria. \_\_\_\_\_

Que mediante Acordadas 13082 y modificatorias se adoptaron medidas extraordinarias en razón a la situación que se encuentra el país a causa del COVID-19 (coronavirus), en resguardo del derecho a la salud - artículo 41 de la Constitución Provincial-. \_\_\_\_\_

Que las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) establecen pautas para su resguardo y tratamiento, previendo que "cuando sea posible y apropiado se preferirá imponer sentencias no privativas de la libertad a las embarazadas y a las mujeres que tengan niños a cargo, y se considerará imponer sentencias privativas de la libertad si el delito es grave o violento o si la mujer representa un peligro permanente, pero teniendo presente el interés superior del niño o los niños y asegurando, al mismo

tiempo, que se adopten disposiciones apropiadas para el cuidado de esos niños" (Regla 64).\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Que ante la situación epidemiológica actual, atento a las particulares características de propagación y contagio del virus, corresponde recomendar que las magistradas y señores magistrados competentes en la oportunidad que corresponda, extremen los recaudos de protección establecidos por la legislación referida y las normas internacionales vigentes sobre las mujeres embarazadas privadas de su libertad o de las mujeres en situación de encierro a cargo de niños o niñas menores de cinco años.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_Por ello en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 153 apartado I inciso a), b) y g) de la Constitución Provincial, y art. 4° del C.P.P.,\_\_\_\_\_

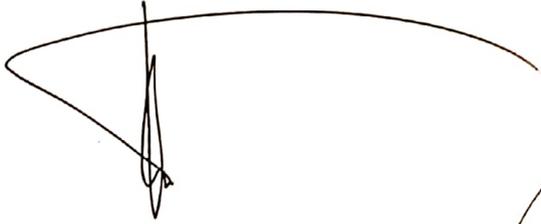
**ACORDARON**\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_I.- **RECOMENDAR** que las señoras magistradas y señores magistrados del fuero penal extremen los recaudos de protección establecidos por la ley 24660 y modificatorias y las normas internacionales vigentes respecto a las mujeres embarazadas privadas de su libertad o a las mujeres en situación de encierro a cargo de niños o niñas menores de cinco años.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_II. **COMUNICAR** a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta, y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.\_\_\_\_\_

Corte de Justicia de Salta 1023

\_\_\_\_\_ Con lo que terminó el acto firmando por ante la  
Secretaría de Corte de Actuación, que certifica. \_\_\_\_\_



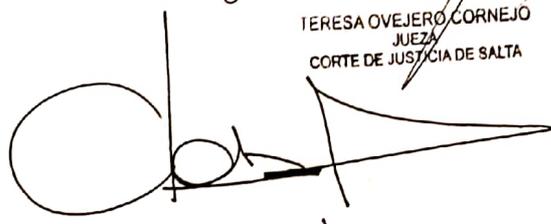
PABLO LÓPEZ VIRALS  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



GUILLERMO ALBERTO CATALANO  
PRESIDENTE  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



TERESA OVEJERO CORNEJO  
JUEZA  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



ESHAN VITTAR  
JUEZ  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

Ante mi:



Dra. MARÍA JIMENA LOUTAYF  
SECRETARÍA DE CORTE DE ACTUACION  
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA